

CONVENIO TRANSACCIONAL – DESISTIMIENTO – PAGO TOTAL Y DEFINITIVO
OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2
AUTOS: "PÉREZ CARRIZO IVAN MAURICIO c/ NAGLE S.R.L s/ DESPIDO".-
Expte: 2876/23

PÉREZ CARRIZO IVAN MAURICIO, parte actora en los autos de referencia, representado por su letrada apoderada, **DRA. GALVAN LUCIANA FLORENCIA**, por una parte; y la **DRA. MASMUT SARA CECILIA**, apoderada de **NAGLE S. R.L.**, parte demandada, convienen celebrar el presente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA – DESISTIMIENTO DE LOS RUBROS RECLAMADOS: La parte actora desiste en forma expresa, total e irrevocable reajustando el monto de la demanda y comprendiendo todos los rubros reclamados en estas actuaciones, a la suma total, única y definitiva de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000). en concepto de capital, intereses y todos los rubros reclamados en estas actuaciones, aceptada de plena conformidad por el actor, así como de toda otra pretensión deducida en las presentes actuaciones contra **NAGLE SRL** vinculada con los hechos objeto del presente proceso. En virtud del presente acuerdo y una vez cumplido íntegramente el pago aquí convenido, la parte actora declara que nada más tendrá que reclamar a **NAGLE SRL** ni a **HILDA LIZÁRRAGA** por los hechos, períodos, conceptos y rubros comprendidos en estas actuaciones, otorgando suficiente carta de pago y cancelación total.-----

SEGUNDA CLÁUSULA – MONTO TRANSACCIONAL: A los exclusivos fines conciliatorios y con el objeto de poner fin definitivamente a la controversia, la parte actora acepta como compensación única, total y definitiva la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000).

El importe convenido tendrá efecto integral y cancelatorio respecto de las pretensiones y rubros objeto de las presentes actuaciones, no pudiendo reclamarse posteriormente diferencias, actualizaciones ni ningún otro concepto derivado de los hechos y rubros comprendidos en este acuerdo.-----

TERCERA CLÁUSULA – PAGO A CARGO DE LA DISTRIBUIDORA: Las partes dejan expresamente establecido que la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000) será abonado en 2 (dos) cuotas. Una vez ratificado el convenio y en el término de 5 días, será abonada la cuota 1 (uno), la cuota 2 será abonada a los 15 días desde fecha de ratificación, por **HILDA LIZÁRRAGA**, en su

carácter de distribuidora, quien efectúa y asume dicho pago a los exclusivos fines de posibilitar la conclusión definitiva del litigio y evitar que de las presentes actuaciones puedan derivarse consecuencias económicas o jurídicas respecto de NAGLE SRL.

El pago efectuado por HILDA LIZÁRRAGA no importa ni podrá interpretarse como reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de NAGLE SRL.-----

CUARTA CLÁUSULA – AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS Y DERECHOS: El presente convenio se celebra sin reconocimiento de hechos ni derechos y sin reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de NAGLE SRL, manteniendo ésta íntegramente la posición jurídica asumida en las presentes actuaciones.

En consecuencia, la celebración del acuerdo y el pago aquí establecido no podrán ser interpretados como reconocimiento, confesión o admisión de los hechos, derechos, relación jurídica, relación laboral, solidaridad, responsabilidad, rubros, montos o conceptos invocados por la parte actora en su demanda.

El presente convenio responde exclusivamente a razones conciliatorias y a la voluntad de las partes de poner fin al conflicto.-----

QUINTA CLÁUSULA – EFECTO CANCELATORIO: Cumplido íntegramente el pago de la suma acordada, quedarán definitivamente extinguidas, canceladas y finiquitadas las pretensiones económicas objeto de estos autos, no existiendo saldo ni concepto alguno pendiente derivado de los hechos y rubros comprendidos en la demanda.-----

SEXTA CLÁUSULA- HONORARIOS: HILDA LIZÁRRAGA, asume a su cargo el pago de los honorarios convenidos de la letrada, **DRA. GALVAN LUCIANA FLORENCIA**, que se fijan en el monto de una (1) consulta escrita regulada por el Colegio de Abogados de la Prov. de Tucumán, ascendiendo a la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL (\$730.000) más el 10% de los aportes previsionales. El pago de dichos emolumentos se hará mediante transferencia en la billetera virtual de Mercado pago (0000003100083520089122), CUIT 27-37497598-1, alias lucianagalvanmp. La Dra Galván Luciana Florencia, acepta dicha suma en concepto de honorarios profesionales, por lo que una vez percibido el monto indicado, nada más tendrán que reclamar por tal concepto contra la parte demandada..-----

SEPTIMA – HOMOLOGACIÓN: Las partes solicitan a V.S. tenga presente el acuerdo arribado y, previa ratificación si correspondiere, proceda a su homologación judicial, otorgándole plenos efectos jurídicos.

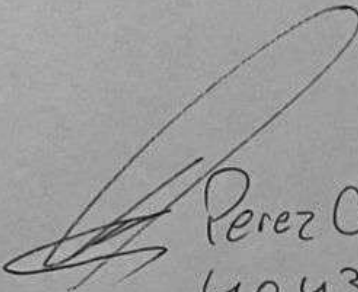
Asimismo, una vez acreditado el cumplimiento íntegro del pago acordado, solicitan se tenga por concluida la presente causa respecto de las pretensiones objeto del convenio.-----

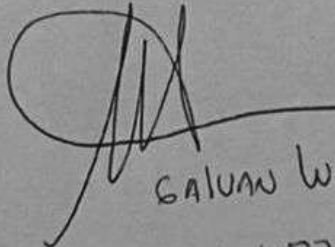
PETITORIO:

Por todo lo expuesto, las partes solicitan:

1. Se tenga por presentado el presente convenio.
2. Se tenga presente el desistimiento formulado por la parte actora respecto de los rubros, conceptos y pretensiones reclamados en la planilla de demanda.
3. Se tenga presente que la suma única, total y definitiva convenida asciende a PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000).
4. Se tenga presente que dicho importe será abonado por HILDA LIZÁRRAGA, en su carácter de distribuidora.
5. Se tenga especialmente presente que el presente acuerdo se celebra sin reconocimiento de hechos, derechos ni responsabilidad alguna por parte de NAGLE SRL.
6. Oportunamente, cumplido el acuerdo, se tenga por extinguida toda pretensión comprendida en el mismo y por concluido el proceso.
7. Se homologue el presente convenio conforme a derecho.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.**


Perez Corrizo
40.438.721


Galvan Wainna F
10487